

JOSÉ MIGUEL CAPOTE CUBERO

ABOGADO



C/Granada, 2 – Bloque 2 - 1º C

C.P. 14860 - Doña Mencía (Córdoba)

En Doña Mencía (Córdoba), a 18 de DICIEMBRE de 2019.

DICTAMEN JURÍDICO

A requerimiento del Señor Don GUILLERMO IVAN BERNAL TRUJILLO, en calidad de Presidente de la AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE BAENA (Córdoba), se da contestación por este letrado a consulta elevada con los antecedentes que se exponen a continuación, evacuando dictamen jurídico técnico sobre dicha cuestión.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la decimotercera sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible de la UNESCO (celebrado en Port-Louis (República de Mauricio) del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2018), el tambor de la localidad de Baena (Córdoba) ha sido declarado oficialmente Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

SEGUNDO.- Que es intención de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena (Córdoba) hacer uso del logotipo que a tal efecto existe como elemento vehicular que resalta el prestigio y valor cultural de sus tradicionales tambores y elementos afines.

CONSULTA

La entidad/organización solicita se le asesore sobre el proceder ajustado a derecho ante dicha situación, fundamentalmente en cuanto a la ostentación de legitimidad para su uso y el procedimiento establecido para ello.

En relación con lo expuesto se plantean las siguientes,

C/ Granada, 2 - Bloque 2 - 1º C
Tel.: 644 29 67 95 // 957 695 007
josemiguelcapote@icacordoba.es
josemiguelcapotecubero@gmail.com

CUESTIONES

PRIMERA.- Determinar la condición de interesada o legitimada de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena para el uso del reseñado logotipo.

SEGUNDA.- Determinar los principios generales que rigen la utilización del nombre y el logotipo así como el procedimiento establecido para su solicitud.

NORMATIVA Y REFERENCIAS

Para la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas se puede acudir al contenido de los siguientes recursos que devienen aplicables:

- I. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1983.
- II. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, “*Convention for the safeguarding of the intangible cultural heritage intergovernmental committee for the safeguarding of the intangible cultural heritage. Thirteenth sesión Port-Louis, Republic of Mauritius, 26 November to 1 December 2018.*”.
- III. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, “*34ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO*”.
- IV. Título VIII (arts. 258 a 279): “*Guía y principios para el uso del Emblema de Patrimonio Mundial*” de las Directrices Operativas de la Convención de Patrimonio Mundial, disponible en <http://whc.unesco.org/en/guidelines/>.
- V. Anexo 14 “*Tabla de usos del emblema de Patrimonio Mundial*” de las Directrices Operativas de la Convención de Patrimonio Mundial, disponible en <http://whc.unesco.org/en/guidelines/>.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Que El **Tambor de Baena** o su **Tamborada** (caracterizado como ritual de toques de tambor), en su vertiente cultural, social y artesanal, se encuentran declarados oficialmente **Patrimonio Inmaterial de la Humanidad** mediante decisión adoptada en la decimotercera sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible de la UNESCO y enmarcado dentro del correspondiente Convenio.

El logo de **Patrimonio Mundial** permite identificar de manera clara aquellos bienes que han sido incluidos en la **Lista de Patrimonio Mundial**, tanto a visitantes la localidad de Baena (Córdoba) como a dicha comunidad local, advirtiendo del Valor universal Excepcional que posee y se traduce en “...una importancia cultura y/o

natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y futuras de toda la humanidad. Por lo tanto, la protección permanente de este patrimonio es de capital importancia para el conjunto de la comunidad internacional.”. No obstante, y a pesar de la existencia de un logotipo común a todos los bienes declarados Patrimonio Mundial en todo el planeta, cada bien Patrimonio Mundial posee un logo específico compuesto de varios elementos y es el que se recomienda utilizar.

El logo en cuestión está registrado bajo el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual, por lo que su uso debe ser autorizado por la UNESCO, encontrándose sujeto a autorización preceptiva a través del órgano competente para ello y por los cauces nacionales establecidos, esto es a través Ministerio de Cultura y Deporte, que como autoridad a nivel nacional, realiza la supervisión del uso del logo y ejerce de mediador con la UNESCO, a la cual lo remitirá para su supervisión y pudiendo ésta última autorizar su uso, hacer sugerencias para mejorarlo o bien decidir que el mismo no resulta adecuado.

Una vez autorizado su uso, este únicamente podrá llevarse a cabo por la institución solicitante y para la finalidad que fue presentado, siendo proporcionado por el Ministerio de Cultura y Deporte, el cual dispone de todos los logos específicos de cada uno de los bienes declarados Patrimonio Mundial en España.

Dicho logotipo puede utilizarse sobre diferentes soportes y con distintas finalidades, en cualquier color y tamaño dependiendo de su uso, las posibilidades técnicas y consideraciones de índole artística. No obstante, se trata de una marca común a todos los bienes declarados Patrimonio Mundial, por lo cual han de observarse unas normas comunes de aplicación para que todos los bienes puedan ser identificados fácilmente. Por ello se han desarrollado unas normas comunes de uso, debiéndose advertir que su uso comercial se prohíbe absolutamente, estando sujeto a unos estándares e indicaciones técnicas cuya manipulación resultan inaceptables, exceptuándose las realizadas por los servicios de la propia UNESCO, que crearán aquellos que deban utilizarse a cada fin.

Al supuesto que nos ocupa, resulta organismo competente en la gestión local del bien declarado Patrimonio Mundial y salvaguarda de tales elementos el Excmo. Ayuntamiento de Baena (Córdoba), configurándose la propia Agrupación de Cofradías de Baena (Córdoba), como organización o parte interesada que puede hacer uso de tal logo en las actividades a organizar y relacionadas con la propia declaración en su día realizada, de fin eminentemente cultural y destinado a promover los valores de la ya reseñada Convención de Patrimonio Mundial.

DICTAMEN

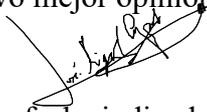
Tras el estudio realizado y en base a lo expuesto anteriormente, debemos CONCLUIR lo siguiente:

PRIMERO.- Cabe afirmar, con los matices a los cuales nos hemos referido y desarrollado en el presente, que la Agrupación de Cofradías de la Semana Santa de Baena (Córdoba) puede hacer uso del reseñado logotipo, erigiéndose el Excmo. Ayuntamiento de Baena (Córdoba) como organismo competente en su gestión local y salvaguarda.

SEGUNDO.- Que el uso del reseñado logotipo se encuentra sujeto a autorización preceptiva previa de la UNESCO a través de los cauces nacionales establecidos.

TERCERO.- Que dicho uso ha de realizarse exclusivamente con fines educativos, científicos o culturales dirigidos a promover los fines y valores de la Convención de Patrimonio Mundial.

Este es mi criterio, salvo mejor opinión fundada en Derecho.



En el lugar y fecha indicados *ut supra*.

José Miguel Capote Cubero
ABOGADO
Cgdo. Nº 4780 I.C.A. Córdoba
N.I.F.: 48871846C